

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LAS PRÓRROGAS DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS, Y DE LA CONCESIÓN PARA OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADAS A FAVOR DE RADIOCOMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. EL 9 DE JUNIO DE 2006.

ANTECEDENTES

- I. **Prórroga y Modificación de la Concesión de Red.** Con fecha 9 de junio de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. ("Radiocomunicaciones y Servicios") la prórroga y modificación de la concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 12 de octubre de 2003 y vencimiento el 12 de octubre de 2013.

Así, la Condición A.2. del Anexo la Concesión de Red estableció como servicios comprendidos los siguientes: i) el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas; ii) el servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades; iii) el acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y iv) la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza. Asimismo, dicho Anexo en su Condición A.6. estableció como compromisos de cobertura en el área de servicio local (ABS) 4.1, que comprende los Municipios de Monterrey, Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Ciénega de Flores, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuis, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Villaldama, en el Estado de Nuevo León, (la "Concesión de Red").

- II. **Prórroga y modificación de la Concesión de Bandas.** El 9 de junio de 2006, la Secretaría otorgó a Radiocomunicaciones y Servicios la prórroga y modificación de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 12 de octubre de 2003 y vencimiento el 12 de octubre de 2013, para prestar los servicios comprendidos en la Concesión de Red otorgada en el mismo acto administrativo, con cobertura en el ABS 4.1, que comprende los Municipios de Monterrey, Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Ciénega de Flores, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuis, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y

Villaldama, en el Estado de Nuevo León (la "Concesión de Bandas" y en conjunto con la Concesión de Red, las "Concesiones"), utilizando las siguientes frecuencias:

Cerro El Mirador (Sistema troncal)

SERIE 401		SERIE 411	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.025	861.025	816.275	861.275
817.025	862.025	817.275	862.275
818.025	863.025	818.275	863.275
819.025	864.025	819.275	864.275
820.025	865.025	820.275	865.275

SERIE 421		SERIE 417	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.525	861.525	816.425	861.425
817.525	862.525	817.425	862.425
818.525	863.525	818.425	863.425
819.525	864.525	819.425	864.425
820.525	865.525	820.425	865.425

SERIE 427	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.675	861.675
817.675	862.675
818.675	863.675
819.675	864.675
820.675	865.675

Cerro El Mamullique (Sistema troncal)

SERIE 403		SERIE 423	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.075	861.075	816.575	861.575
817.075	862.075	817.575	862.575
818.075	863.075	818.575	863.575
819.075	864.075	819.575	864.575
820.075	865.075	820.575	865.575

Sierra de Papagayos (Sistema troncal)

SERIE 423	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
816.575	861.575
817.575	862.575
818.575	863.575
819.575	864.575
820.575	865.575

III. **Solicitud de Prórroga de Vigencia de las Concesiones.**- Mediante oficio 2.1.203.-8753 de fecha 5 de diciembre de 2011, la Secretaría solicitó opinión a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de las Concesiones (la "Solicitud de Prórroga"), presentada por Radiocomunicaciones y Servicios ante esa Dependencia el 4 de octubre de 2011.

Asimismo, con oficio 2.1.203.-2410 de fecha 31 de mayo de 2012, la Secretaría remitió a la Comisión, el escrito presentado por Radiocomunicaciones y Servicios ante esa Dependencia el 7 de marzo de 2012, en alcance a la Solicitud de Prórroga, en el que señaló que dicha Solicitud de Prórroga se refería tanto a la Concesión de Red como a la Concesión de Bandas.

IV. **Dictamen en Materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Con oficio CFT/D04/USV/522/2013 de fecha 10 de julio de 2013, la entonces Unidad de Supervisión y Verificación de la Comisión, informó a la entonces Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión el estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones a cargo de Radiocomunicaciones y Servicios.

V. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo encargado del desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones (el "Instituto").

VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.

VIII. Aclaración al Dictamen en Materia de Cumplimiento de Obligaciones. Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4783/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, la Unidad de Cumplimiento del Instituto, por conducto de la Dirección General de Supervisión, aclaró el dictamen referido en el Antecedente IV, respecto del estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones a cargo de Radiocomunicaciones y Servicios.

En virtud de los antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, en términos del párrafo décimo sexto del artículo constitucional antes mencionado, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, siendo el caso del asunto que nos ocupa, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por otra parte, en términos del artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación, además de tener a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones. En relación con lo anterior, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga de mérito.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. Como quedó señalado en el Considerando Primero, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la Solicitud de Prórroga se encuentra contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT").

En virtud de que la Solicitud de Prórroga se presentó durante la vigencia de la LFT, es aplicable lo señalado en los artículos 19 y 27 del citado ordenamiento, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

"Artículo 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

En este sentido, dichos artículos establecían que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias y de redes públicas de telecomunicaciones, respectivamente, era necesario que el concesionario: i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretendiera prorrogar; ii) lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de la concesión, y iii) aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Tercero.- Análisis de las Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al requisito de procedencia señalado en los artículos 19 y 27 de la LFT, relativo a que Radiocomunicaciones y Servicios hubiere cumplido con las condiciones previstas en las Concesiones que se pretendían prorrogar, la entonces Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión, a través de la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B", con oficios CFT/D03/USI/DGB/69/12 y CFT/D03/USI/DGB/1361/12, de fechas 12 de enero y 24 de abril de 2012, solicitó a la entonces Unidad de Supervisión y Verificación de la Comisión, informara si Radiocomunicaciones y Servicios se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Concesiones.

Al respecto, la entonces Unidad de Supervisión y Verificación de la Comisión emitió el oficio CFT/D04/USV/522/2013 de fecha 10 de julio de 2013, con el cual informó lo siguiente:

(...)

La Dirección General de Supervisión, mediante oficio CFT/D04/USV/DGS/1983/2013, de fecha 10 de julio de 2013, atendiendo al criterio emitido por la Coordinación Jurídica mediante oficio CFT/P/D01/CGCJ/213/2013 de fecha 05 de junio de 2013 hizo del conocimiento que "...las Direcciones Generales de Verificación, con los oficios CFT/D04/USV/DGVA/419/13 y CFT/ D04/USV/DGVB/801/13 informan que no existe denuncia alguna en contra del concesionario mencionado, de la cual esté pendiente de realizarse visita inspección y verificación.

Por lo tanto en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección se lleve a cabo la revisión de la documentación que integra el expediente 321.4/001, concluyendo que RADIOCOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A. de C.V. se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones documentales a su cargo derivadas del Título de Concesión y demás ordenamientos aplicables, por lo cual resulta procedente emitir opinión desfavorable a la Unidad de servicios a la Industria...

(...)" (sic)

Al efecto, con la intención de contar con mayores elementos para el análisis de la Solicitud de Prórroga, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/151/2016 de fecha 2 de febrero de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento se precisaran los siguientes puntos respecto a la citada opinión en materia de cumplimiento de obligaciones:

"(...)

1. Informe si la opinión vertida en el oficio CFT/D04/USV/522/2013 respecto al cumplimiento de obligaciones se refirió únicamente a la Concesión de Red, o incluyó también a la Concesión de Bandas. Lo anterior, en virtud de que la entonces Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión, mediante oficios CFT/D03/USI/DGB/69/12 y CFT/D03/USI/DGB/1361/12 de fechas 12 de enero y 24 de abril de 2012, solicitó a la entonces Unidad de Supervisión y Verificación de la Comisión, informara si Radiocomunicaciones y Servicios se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas tanto de la Concesión de Red, como de la Concesión de Bandas, respectivamente (se anexan copias de los oficios citados).

2. Especifique en qué consistieron los incumplimientos a las obligaciones documentales a que se refiere el oficio CFT/D04/USV/522/2013.

3. Informe si los incumplimientos a las obligaciones documentales referidas en el oficio CFT/D04/USV/522/2013 fueron hechos del conocimiento de Radiocomunicaciones y Servicios al momento de ser detectados, si se le otorgó un nuevo plazo para dar cumplimiento y si dicho concesionario subsanó los mismos, así como si se impuso alguna sanción por los incumplimientos referidos.

(...)"

En respuesta a lo anterior, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4783/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, manifestó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular le informo que con respecto a lo solicitado en el numeral 1, de la opinión vertida en el oficio CFT/D04/USV/522/2013 se observa que corresponde a los títulos de concesión para instalar, mantener, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (FET070318CO-100618), y para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico (FET070319CO-100618).

Con relación al numeral 2, le informo que la concesionaria incumplió con lo dispuesto en la condición 8 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar frecuencias del espectro radioeléctrico otorgado el 9 de junio de 2006, relativa a la presentación de comprobante de pago por concepto de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico correspondientes a la banda 800 MHz.

Respecto al numeral 3, le informo lo siguiente:

Supervisión documental

Mediante oficio CFT/D04/USV/DGS/1247/2013 de 3 de junio de 2013, se hizo del conocimiento de la concesionaria los incumplimientos a las obligaciones documentales a su cargo detectados, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles para que acreditara su cumplimiento; plazo el cual fue prorrogado a solicitud de la concesionaria mediante oficio CFT/D04/USV/DGS/1700/2013 de 20 de junio de 2013.

Con escrito de 20 de junio de 2013, la concesionaria atendió el citado requerimiento, subsanando los incumplimientos detectados.

Pago de derechos

Con fecha 4 de junio de 2013 se identificó que la citada concesionaria no había dado cumplimiento a la condición 8 del título de bandas antes citado, presentando a dicha fecha un adeudo por la cantidad de \$61, 560,709.00 misma que se integra por \$35, 115,817.00 de cuota principal, \$6, 024,475.00 de actualización y \$20, 420,417.00 de recargos, por lo cual se concluyó que la empresa se encontraba en incumplimiento.

Mediante oficio CFT/D04/USV/2003/2013 de 7 de agosto de 2013, se hizo del conocimiento de la concesionaria el incumplimiento a lo dispuesto por la condición 8 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar frecuencias del espectro radioeléctrico, correspondiente al año 2013, otorgándosele un plazo de diez días hábiles para que acreditara el cumplimiento de dicha obligación, mismo que no fue atendido.

Derivado de lo anterior, con oficio IFT/D04/USV/DGS/762/2014 de 27 de enero de 2014, la Dirección General de Supervisión solicitó a la Administración Local de Recaudación de Monterrey, el inicio y seguimiento hasta su conclusión, del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales determinados a cargo de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., contenidos en los oficios IFT/D04/USV/DGS/637/2014, IFT/D04/USV/DGS/638/2014 e IFT/D04/USV/DGS/639/2014, por concepto del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por otro lado, le informo que no se tiene conocimiento de algún procedimiento sancionatorio relacionado con el citado incumplimiento, iniciado en contra de dicho concesionario por parte de este Instituto.

Finalmente, le informo que se realizó un nuevo requerimiento de pago, mismo que de no cumplirse se propondrá el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente." (Sic) (Énfasis añadido).

Ahora bien, no obstante que la aclaración realizada por la Unidad de Cumplimiento antes transcrita, se refiere a incumplimientos a la Condición 8 de la Concesión de Bandas, es importante señalar que la Condición 2 de la Concesión de Bandas, denominada "Objeto de la Concesión" establece que la misma se otorga para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico indicadas en la misma Concesión de Bandas, para la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de Red, otorgada en el mismo acto administrativo.

Es por ello que, en caso de terminación de la Concesión de Bandas por el incumplimiento a su Condición 8, relativa a que Radiocomunicaciones y Servicios no pagó los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de dichas bandas de frecuencias, la consecuencia lógica sería que la Concesión de Red deja de tener efectos, toda vez que los servicios que presta Radiocomunicaciones y Servicios señalados en esta última, los presta a través de las bandas del espectro radioeléctrico comprendidas en la Concesión de Bandas.

En ese sentido, conforme a lo aclarado por la Unidad de Cumplimiento, queda en evidencia que no se satisfizo uno de los requisitos de procedencia señalados en los artículos 19 y 27 de la LFT, particularmente el que se refiere al cumplimiento de obligaciones a cargo de Radiocomunicaciones y Servicios respecto del pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico materia de la Concesión de Bandas, por

lo que resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dichos ordenamientos, así como obtener la opinión conducente por parte de la Unidad de Competencia Económica, en términos de lo establecido en el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico.

Ello es así considerando que, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 párrafo cuarto de la Constitución, 1o. y 239 de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación, como es el espectro radioeléctrico, están obligadas a pagar el derecho por el uso y aprovechamiento del mismo, conforme a las disposiciones aplicables, por lo que dicho pago es considerado una obligación sustantiva al momento de dictaminar el estado que guarda el cumplimiento de obligaciones a cargo del concesionario. Conforme a lo antes descrito, resulta improcedente otorgar al solicitante la prórroga de vigencia de las Concesiones, al no satisfacer uno de los requisitos necesarios para la misma.

Por otra parte, del análisis efectuado por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, se identificó que en el área de cobertura originalmente concesionada a Radiocomunicaciones y ~~Servicios~~, este mismo y otros concesionarios prestan el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en las Concesiones que cubren total o parcialmente dicha cobertura, como los que se enlistan a continuación:

Concesionario	Servicios
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	i) Servicio local inalámbrico fijo y móvil de voz, datos y video; ii) Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, y iii) Servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades.
Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V.	i) Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas
Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.	i) Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas; ii) Servicio de transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades; iii) Acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y iv) Comercialización de la capacidad de la red.

Por lo anterior, tomando en consideración que los servicios concesionados son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad, y con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, este Instituto considera conveniente que dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, Radiocomunicaciones y Servicios realice las acciones necesarias para que, en caso de tener usuarios a los que preste servicios al amparo de las Concesiones, dé aviso a los mismos de la suspensión de los servicios que presta, así como comunicaries la posibilidad que tienen para contratar con dicho concesionario o con otros concesionarios el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, si así lo deciden, en los casos que así proceda.

En otro orden de ideas, resulta importante considerar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 de la Ley, el cual establece que la terminación de las Concesiones objeto de la presente Resolución, no extingue las obligaciones contraídas por Radiocomunicaciones y Servicios durante su vigencia, por lo que se estima conveniente, instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo las acciones que considere procedentes derivadas de la revisión del cumplimiento de obligaciones de las Concesiones otorgadas a Radiocomunicaciones y Servicios.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 15 fracción IV, 17 fracción I y 115 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracción I, 32, 33 fracción II, 41 y 42 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega la prórroga solicitada por Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., con respecto a las concesiones otorgadas el 9 de junio de 2006 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, y para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, ambas para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, el servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades, el acceso a redes públicas de telecomunicaciones y la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, con cobertura en el área de servicio local (ABS) 4.1, que comprende los Municipios de Monterrey, Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Ciénega de Flores, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuis, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Villaldama, en el Estado de Nuevo León.

Lo anterior, en virtud de que no cumplió con el requisito de procedencia previsto en los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que no cumplió con las obligaciones documentales a su cargo, derivadas de las concesiones señaladas en el párrafo anterior y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDO.- En caso de que Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. tuviera usuarios a los que preste el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, el servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades, el acceso a redes públicas de telecomunicaciones y la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, dicha empresa deberá realizar, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, las siguientes acciones:

- a) Dar aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios que presta al amparo de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero, y comunicarles la posibilidad que tienen para contratar un servicio similar, que satisfaga sus necesidades de comunicación, ya sea con Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., o con otros concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones en la misma área de cobertura, si así lo deciden, y
- b) Presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar dentro de los 10 (diez) días

hábiles posteriores al plazo de 10 (diez) días señalado al inicio del presente Resolutivo.

En caso de que Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. no cuente con usuarios en el área de cobertura de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero a la fecha en que le sea notificada la presente Resolución, deberá manifestar por escrito dicha situación al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que le sea notificada la misma.

TERCERO.- Las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., al amparo de la concesión señalada en el primer párrafo del Resolutivo Primero de la presente Resolución, revierten a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. la presente Resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V., respecto de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero, así como a lo establecido en los Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldaívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIX Sesión Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldaívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto a favor en lo general del Resolutivo Primero pero en contra de la negativa de prórroga de la concesión de red pública de telecomunicaciones.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/091116/653.